

## RESOLUCIÓN N°

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

#### ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución 131-0234-2015 del 22 de abril de 2015, Cornare **OTORGÓ UN PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a la **ASOCIACIÓN DE LIMITADOS FÍSICOS DE EL SANTUARIO "ALIFISAN"**, con Nit 800243305-6, a través de su representante legal la señora **BLANCA HELENA GÓMEZ GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.401.568, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas ARD-, generadas en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 018-93296, ubicado en la vereda La Chapa del municipio de El Santuario, Antioquia. Vigencia del permiso por el término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

1.1. Que, en la mencionada Resolución, se requirió al interesado para que den cumplimiento, entre otras, a las siguientes obligaciones: *l) "Realizar una caracterización cada anual, al sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas..."*

2. Que mediante Auto AU-04174-2023 del 23 de octubre de 2023, la Corporación formula unos requerimientos, para que en el término de 30 días allegue el informe de caracterización del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD, con el cálculo de la totalidad de parámetros establecidos en el Artículo 8, de la Resolución 631/2015

3. Que mediante radicado CE-17810-2023 del 02 de noviembre de 2023, allegan información con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación

4. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento otorgadas a la Corporación, procedieron a evaluar la información allegada mediante el radicado antes mencionado, generándose el Informe Técnico con radicado **IT-08666-2023 del 26 de diciembre de 2023**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

#### "...25. OBSERVACIONES:

##### Respecto al permiso otorgado:

Mediante Resolución 131-0234-2015 del 22 de abril del 2015, la Corporación OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS a la ASOCIACION DE LIMITADOS FISICOS DE EL SANTUARIO "ALIFISAN", a través de su Representante legal la señora BLANCA HELENA GOMEZ GIRALDO, un permiso de vertimientos para el tratamiento y disposición de las AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS generadas en el predio identificado con el FMI 018-93296, localizado en la vereda La Chapa del municipio de El Santuario.

Componentes STARD  
Tratamiento preliminar:

Trampa de grasas

Vigente desde:  
23-Dic-15

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj](http://www.cornare.gov.co/sqj) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-188/V.01

Tratamiento primario:  
Tratamiento secundario:  
Tratamiento terciario:

Canal de cribado  
Reactor anaerobio  
Humedal subsuperficial (dos humedales)

Características del vertimiento:  
Fuente receptora del vertimiento:  
Caudal autorizado:

Fuente Hídrica (Q. La Marinilla)  
0.18 L/s

Respecto a la información presentada mediante radicado CE-17810-2023 del 2 de noviembre del 2023:

La parte interesada informa que se llevó a cabo el proceso de caracterización fisicoquímica del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD el día miércoles 15 de noviembre por parte de la sociedad ACUAZUL en el predio de la fundación ALIFISAN.

Informe de mantenimiento:

La parte interesada presenta un informe de mantenimiento del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD realizado el día 14 de octubre del 2023, extrayendo 1 m<sup>3</sup> de lodos y dispuestos finalmente en una fosa del mismo predio con dimensiones de 1 m<sup>2</sup> y desactivados por medio de cal dolomita. Aunado a esto informa que se aplican bacterias al sistema.

**Verificación de Requerimientos o Compromisos:** Auto AU-04174-2023 del 23 de octubre del 2023, por medio del cual se formulan unos requerimientos y se adoptan otras determinaciones y Resolución 131-0234-2015 del 22 de abril del 2015, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Resolución 131-0234-2015 del 22 de abril del 2015					
<p>Artículo tercero:</p> <p>El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se REQUIERE a la señora BLANCA HELENA GOMEZ GIRALDO, en calidad de representante legal, o quien haga sus veces, para que Anualmente presente a la Corporación la caracterización del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas con el fin de verificar el cumplimiento al Decreto 1594 de 1984 y al Acuerdo 202 del 2008. La caracterización se realizará de acuerdo con los lineamientos que se entregan a continuación:</p> <p>1. LINEAMIENTOS DE LOS MUESTREOS: Caracterizar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, que se generan en el predio la floresta realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos, en el afluente (entrada tanque séptico) y efluente (salida del sistema), tomando los datos de campo pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DB05)</li> <li>• Demanda Química de Oxígeno (DQO)</li> <li>• Grasas &amp; Aceites</li> <li>• Sólidos Suspendidos</li> <li>• Sólidos Suspendidos Totales.</li> </ul>	ANUALMENTE		X		<p>La parte interesada informa mediante radicado CE-17810-2023 del 2 de noviembre del 2023, que se llevó a cabo el proceso de caracterización fisicoquímica del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD el día miércoles 15 de noviembre por parte de la sociedad ACUAZUL en el predio de la fundación ALIFISAN, por lo que una vez cuente con los resultados de laboratorio deberá presentar a la Corporación un informe de caracterización, que cumpla con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación <a href="http://www.cornare.gov.co">www.cornare.gov.co</a>, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.</p>
Auto AU-04174-2023 del 23 de octubre del 2023					
Artículo primero:	NOVIEMBRE		X		La parte interesada informa

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj](http://www.cornare.gov.co/sqj) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:  
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

<p>REQUERIR a la FUNDACION ALIFISAN, con Nit 800.243.305-6, a través de su Representante legal el señor FRANCISCO JAVIER SALAZAR ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía número 3.608.326, o quien haga sus veces en el momento, para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución RE-00757-2023 del 22 de febrero del 2023, en cuanto a presentar a la Corporación el informe de caracterización del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD, con el cálculo de la totalidad de parámetros establecidos en el Artículo 8, de la Resolución 631/2015.</p>	<p>2023</p>		<p>mediante radicado CE-17810-2023 del 2 de noviembre del 2023, que se llevó a cabo el proceso de caracterización fisicoquímica del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD el día miércoles 15 de noviembre por parte de la sociedad ACUAZUL en el predio de la fundación ALIFISAN, por lo que una vez cuente con los resultados de laboratorio deberá presentar a la Corporación un informe de caracterización, que cumpla con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación <a href="http://www.cornare.gov.co">www.cornare.gov.co</a>, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.</p>
--	-------------	--	---

## 26. CONCLUSIONES:

- Mediante Resolución 131-0234-2015 del 22 de abril del 2015, la Corporación OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS a la ASOCIACION DE LIMITADOS FISICOS DE EL SANTUARIO "ALIFISAN", a través de su Representante legal la señora BLANCA HELENA GOMEZ GIRALDO, un permiso de vertimientos para el tratamiento y disposición de las AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS generadas en el predio identificado con el FMI 018-93296, localizado en la vereda La Chapa del municipio de El Santuario.
- La parte interesada informa mediante radicado CE-17810-2023 del 2 de noviembre del 2023, que se llevó a cabo el proceso de caracterización fisicoquímica del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD el día miércoles 15 de noviembre por parte de la sociedad ACUAZUL en el predio de la fundación ALIFISAN, por lo que una vez cuente con los resultados de laboratorio deberá presentar a la Corporación un informe de caracterización, que cumpla con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.
- Es factible ACOGER la información presentada mediante radicado CE-17810-2023 del 2 de noviembre del 2023, donde la parte interesada presenta un informe de mantenimiento del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD realizado el día 14 de octubre del 2023, extrayendo 1 m<sup>3</sup> de lodos y dispuestos finalmente en una fosa del mismo predio con dimensiones de 1 m<sup>2</sup> y desactivados por medio de cal dolomita. Aunado a esto informa que se aplican bacterias al sistema..."

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que de acuerdo al Artículo 31 ibídem, numerales 11 y 12, se establece como funciones de las Corporaciones, Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y

aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe “verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas”*

Que el Artículo 2.2.3.3.5.17 del mencionado decreto, otorga la facultad a la autoridad ambiental de exigir en cualquier momento la caracterización de los residuos líquidos de sus usuarios, estableciendo lo siguiente:

*“... la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes”*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-08666-2023 del 26 de diciembre de 2023**, se procederá a conceptuar sobre la información allegada mediante radicado CE-17810-2023 del 02 de noviembre de 2023, en el resuelve del presente acto administrativo

Que es competente la directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** la información presentada mediante radicado CE-17810-2023 del 02 de noviembre de 2023, presentado por la **FUNDACIÓN ALIFISAN** con Nit 800243305-6, a través de su representante legal el señor **FRANCISCO JAVIER SALAZAR ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.608.326, o quien haga sus veces al momento, referente al informe de mantenimiento del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD realizado el día 14 de octubre del 2023, extrayendo 1 m<sup>3</sup> de lodos y dispuestos finalmente en una fosa del mismo predio con dimensiones de 1 m<sup>2</sup> y desactivados por medio de cal dolomita. Aunado a esto informa que se aplican bacterias al sistema.

**ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR** a la **FUNDACIÓN ALIFISAN**, a través de su representante legal el señor **FRANCISCO JAVIER SALAZAR ZULUAGA**, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **un (1) mes**, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Presente un informe de la caracterización realizada el día miércoles 15 de noviembre del año 2023, que cumpla con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, los cuales se encuentran en la página Web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS - TASA RETRIBUTIVA - Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

**ARTICULO TERCERO. INFORMAR** a la **FUNDACIÓN ALIFISAN**, a través de su representante legal el señor **FRANCISCO JAVIER SALAZAR ZULUAGA**, o quien haga sus veces al momento, que deberán seguir dando cumplimiento a las obligaciones y requerimientos establecidos en la Resolución 131-0234-2015 del 22 de abril de 2015, mediante la cual se otorgó un Permiso de Vertimientos

**ARTICULO CUARTO. ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones y los plazos establecidos, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

**PARAGRAFO.** La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos ambientales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO. NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo al señor **FRANCISCO JAVIER SALAZAR ZULUAGA**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SEXTO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SÉPTIMO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
**DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS**

**Expediente: 056970421031**

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Técnico: S. Aranzalez

Procedimiento: Control y Seguimiento.

Asunto: Permiso de Vertimiento

Fecha: 27-12-2023